

PERIODICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

TOMO XXI. PACHUCA, JUÉVES 27 DE SETIEMBRE DE 1888. NÚM. 39

DIRECCION: EN LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

CONDICIONES.

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administracion de Rentas ó Receptoría.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Velada Patriótica-Literaria.—Nuevas publicaciones, = "El Pabellon Nacional", —El Sr. Gobernador del Estado, = Las fiestas de San Francisco.

NEGOCIO DE INTERES PÚBLICO.—El aumento de la agua en la ciudad.

SECCION DE AVISOS.—Judiciales, = Remates. — Cambio de apoderado.

SUCESOS.

VELADA PATRIÓTICA-LITERARIA.

Hé aquí el programa bajo el cual se verificó el Domingo pasado en el Gran Teatro "Bartolomé de Medina," la velada que anunciamos en el número anterior.

- I. Paragraphe 3. (Obertura).—*Suppé*.—Por la orquesta del Instituto.
- II. Discurso por el Sr. Lic. Miguel Melgarejo.
- III. "Danza Macabra" (Poema sinfónico).—Saint Saens.—Por la Señora Marta B. de Acevedo y el profesor Señor Cuyás.
- IV. Alocucion por el Señor Rafael B. de la Colina.
- V. Balada (de la Opera "Il Guaraní.")—Gómez.—Cantada por la Srta. Cruz Oviedo y acompañada por el Señor Cuyás.
- VI. Discurso por el Señor Lic. Antonio Zúñiga.
- VII. Dinorah (Fantasía).—Jansa ejecutada en la flauta por el Señor

- Dr. N. Andrade, acompañado en el piano por el Señor Carlos V. Guerrero.
- VIII. "Independencia."—Por el Sr. Ingeniero Manuel R. Veytia.
- IX. "La alborada del 16 de Septiembre." (Improvisación.)—Flautas y violines.
- X. Discurso por el Señor Octavio Contreras.
- XI. Marcha ("Indiana.")—Meyerbeer.—Ejecutada al piano por la Señorita Elena Tellez y el Señor Cuyás.
- XII. "A Hidalgo."—Por el Señor Dr. Enrique L. Abogado.
- XIII. "Souvenir de la Habana" (Capricho de Concierto.)—Gottschalk.—Ejecutado al piano por la Sra. Marta B. de Acevedo.
- XIV. Discurso por el Señor Severo E. López.
- XV. "La plus belle." (Wals.)—Waldteufel.—Por la Orquesta del Instituto Literario, dirigida por el Señor Lic. Leonides Barranco Pardo.

Sin el espacio suficiente para hacer una reseña de esa solemnidad, solo nos limitamos á decir que estuvo bastante concurrida y que dejó un agradable recuerdo en las personas que asistieron verdaderamente celosas de nuestras glorias nacionales.

NUEVAS PUBLICACIONES.

Hemos recibido "El Obrero Mexicano," nuevo periódico que se publica en la Capital, á quien deseamos larga vida y con quien dejamos establecido el cambio acostumbrado.

"EL PABELLON NACIONAL."

Este ilustrado colega ha comenzado á publicar unos artículos sobre el Hipnotismo, tan en boga en la actualidad, que recomendamos vivamente á nuestros lectores por la erudición con que están escritos.

EL SR. GOBERNADOR DEL ESTADO.

Ha estado y se encuentra enfermo desde hace varios dias este respetable funcionario. Deseamos vivamente su completo y pronto restablecimiento.

LAS FIESTAS DE SAN FRANCISCO.

Se preparan con bastante animación las que anualmente se verifican en la primera quincena del mes entrante, y si el tiempo continúa bonancible, es de esperarse que tengan el mayor lucimiento, pues por la segu-

ridad que hoy se disfruta en todo el Estado, debemos esperar que concurran á ellas de las demás poblaciones del mismo y aún de otros puntos de la República.

NEGOCIO DE INTERES PUBLICO.

El aumento de la agua potable en la ciudad.

Los Señores Leon Baldy y Benito Marin presentaron con fecha 26 de Junio último y ante la H. Asamblea de esta Capital, una solicitud bajo cuyas bases ofrecen introducir á la Ciudad la agua potable suficiente para el abasto público; y en 30 de Agosto siguiente, el mismo C. Marin y el Sr. D. Ricardo Honey dirigieron nuevo ocurso participando que conforme al testimonio que acompañan, Baldy ha cedido sus derechos adquiridos en el negocio al referido Sr. Honey y proponiendo una modificación al documento primitivo. Las comisiones de hacienda y de mejoras materiales á cuyo estudio se mandaron pasar ambos ocurso, emitió su dictámen el dia 21 del corriente; y la Corporacion municipal en sesion verificada la propia fecha, acordó se publiquen así los ocurso de los interesados como el dictámen de la comisiones, á fin de que teniendo conocimiento de él todos los vecinos de la localidad, hagan las observaciones que estimen convenientes, ántes del 15 del próximo Octubre señalado para discutir el dictámen.

En este concepto, pues, pasamos á insertar los relacionados documentos.

HONORABLE ASAMBLEA:

Leon Baldy y Benito Marin, domiciliados en esta Ciudad, ante esa H. Corporacion; salvadas las más eficaces protestas venimos respetuosamente á manifestar: que si el abastecimiento y servicio de aguas potables, para el uso y aprovechamiento de los habitantes de un pueblo cualquiera, es uno de aquellos ramos que imperiosamente reclaman la preferente atención del poder público, tratándose de una Ciudad como la de Pachuca, cuya escasez de agua viene resintiéndose dia á dia y en proporción mayor y más alarmante á medida que la poblacion aumenta y que sus bosques, surtidores de aquel líquido son objeto de inmoderadas talas, ya por el abuso, ya por las industrias naciéntes que multiplicadas en alto grado devorarán los arbolados públicos y de propiedad particular, entonces la conservación y distribución del agua se convierte en una necesidad apremiante y viene á constituir uno de los asuntos de mayor vitalidad y trascendencia.

Escandalosa es ya en verdad la situación que guarda el vecindario de esta rica y populosa ciudad, apremiado por la necesidad de agua, y es

obligacion, pero obligacion ineludible y sagrada de parte de las autoridades, y muy particularmente de las que tienen á su cargo el régimen de los asuntos municipales, preocuparse seria y altamente de la introduccion de aguas potables á la Ciudad, cuyo bienestar, desarrollo y progreso están en relacion directa con esa misma introduccion.

No dudamos que esa H. Asamblea habrá hecho grandes esfuerzos para remediar el mal que se resiente: sabemos muy bien que, encomendado como lo tiene el interesante ramo de que nos ocupamos, ha procurado atenderlo, luchando con las dificultades que ofrecer deben unas arcas poco abastecidas para atender todas y cada una de las mejoras que reclama el servicio público en sus múltiples aplicaciones: no ignoramos tampoco que en épocas recientes, el mismo Superior Gobierno del Estado acometió tan laudable empresa viendo frustrado su propósito ante la enormidad del capital que debia invertirse en plantear la mejora de que se trata, aplazando para épocas más propicias y bonancibles su realizacion.

Las autoridades, pues, por sí solas nada pueden hacer en el sentido de introducir y abastecer suficientemente de agua potable á la Ciudad, sin el concurso de los particulares, y este es el que venimos á ofrecer hoy nosotros, bajo bases y condiciones determinadas que á someter vamos desde luego á la deliberacion y aprobacion de ese H. Cuerpo, seguros como lo estamos de que serán aceptadas, ya porque al fijarlas y proponerlas hemos tratado de conciliar el interés público con el privado, y ya tambien porque suponemos fundadamente que, animados como deben estarlo todos y cada uno de los Ciudadanos Municipales que componen esa H. Asamblea, de un patriótico celo, no perdonarán medio alguno racional de llevar al terreno de los hechos el hasta hoy difícil y complicado problema de la introduccion de aguas á esta Ciudad.

Las bases á que nos referimos y á que debe plegarse el contrato que con las formalidades de ley ha de celebrarse con el representante nato de esa H. Corporacion son las siguientes:

1.^a Que se nos autoriza de la manera más amplia y formal para que por nosotros mismos ó por medio de la compañía, que al efecto organicemos, y que deberá tener el carácter de anónima, llevemos á cabo la introduccion de aguas potables á esta Ciudad por medio de cañerías, entubándola y distribuyéndola de la manera que se determina en estas bases.

2.^a Que las obras y trabajos que deben emprenderse para llegar á aquel resultado, lo serán con arreglo al plano y presupuesto que formados por el perito C. José Serrano, acompañamos originales.

3.^a Que como consecuencia de lo prevenido en la cláusula 1.^a serán de cuenta de los concesionarios todos los gastos que demande la ejecucion de las obras en cualquier sentido.

4.^a Que el servicio de las aguas que se introduzcan será atendido de preferencia por los empresarios, tratándose de los establecimientos y fuentes públicas de la poblacion, pudiendo una vez llenado este objeto, tomar toda el agua sobrante, para distribuirla, estableciendo mercedes de ella en beneficio y aprovechamiento de los particulares que lo soliciten y ba-

jo las bases que la Empresa acuerde con ellos sobre precio y cantidad de las aguas.

5.^a Que ni por motivo de las obras, ni por otro cualquiera, se entorpecerá el curso y empleo de las aguas de que actualmente se aprovecha el vecindario de la Ciudad, si no fuere con el objeto de atender las mismas obras en cuyo caso harán los concesionarios, uso de la cantidad absolutamente indispensable.

6.^a Que los concesionarios deberán principiar sus trabajos dentro de cuatro años á contar de la fecha en que se reduzca á escritura pública el contrato respectivo.

7.^a Que la Compañía tendrá el privilegio exclusivo para el abasto de aguas potables de la Ciudad y sus suburbios.

8.^a Que la Compañía tendrá su domicilio en la Ciudad de Pachuca.

9.^a Que las obras con sus dependencias naturales ó indispensables, los terrenos así como los capitales invertidos en su construcción y conservación, y las acciones, bonos y obligaciones de la Compañía estarán exentos durante el plazo de este contrato, del pago de toda contribucion ó impuesto establecido ó que en lo sucesivo se estableciere con excepcion del impuesto del timbre.

10.^a Que para lograr el resultado en el caso de exención de impuestos á que se contrae la base anterior, los concesionarios auxiliados por la H. Asamblea, solicitarán de la H. Legislatura el Decreto respectivo en el sentido indicado.

11.^a Que la H. Asamblea cederá y garantizará á la Compañía todos sus derechos en el ramo de aguas, durante un período de cincuenta años, con facultad de desviar las corrientes y convertir, destruir ó disponer de todos los materiales de la propiedad actual, en favor y beneficio de la Compañía; protegiendo y garantizando á la misma contra cualesquiera reclamaciones que pudieran hacerse con motivo de las estipulaciones que definitivamente se concierten en el contrato relativo. Al fin de los cincuenta años se entregarán á la H. Asamblea las máquinas, construcciones y demás obras de la Compañía, libres de todo gravámen; pero quedando en favor de la misma Compañía, la propiedad en las caídas de agua y fuerza motriz que con ella pueda obtenerse y cuya propiedad se establece en favor de la Compañía desde el momento mismo en que se llegue á la formalidad de la reducción del contrato á la escritura pública. En igualdad de circunstancias, la Compañía tendrá la preferencia en el caso de que convenga á la H. Asamblea prorogar, renovar ó celebrar nuevo contrato sobre la introduccion de aguas.

12.^a Que la Compañía podrá abrir el piso en las calles, caminos y puentes y desviar los albañales y atargeas para la colocacion y compostura de sus cañerías y tubos debiendo al efecto dar aviso al Presidente municipal de que vá á ejecutarse alguna de las operaciones indicadas y bajo el concepto de que la Compañía se obliga á recomponer las calles en la parte destruida á consecuencia de las obras dejándolas en el mismo estado en que se encontraban.

13.^a Que la Compañía y todas las personas que tuvieren parte en ella, así como los empleados de cualquier carácter, serán considerados como mexicanos en todo lo que se relacione con la referida Compañía dentro de la República.

14.^a Que la Compañía surtirá de agua las fuentes públicas actualmente establecidas en la Ciudad y con respecto á los edificios públicos, lo hará solamente en los que dependan directamente del Gobierno y Municipio.

15.^a Que los concesionarios apoyados por la H. Asamblea solicitarán del Congreso del Estado la expedición de un Decreto relativo á expropiación de terrenos, aguas ó edificios que fueren necesarios al presente á la Compañía ó que en lo sucesivo necesitare ésta para la realización de la obra proyectada.

16.^a Que á las bases expresadas que se consideran como cardinales, deberá sujetarse el contrato que ha de celebrarse con el representante á la H. Asamblea y que debiendo contener todas y cada una de las cláusulas que lo hagan más explícito, eficaz y valedero, volverá á someterse á la aprobación de la H. Asamblea y á la del Superior Gobierno del Estado.

17.^a Que los concesionarios disfrutaran por diez años de la contribución que actualmente se haya establecida sobre bultos y que continuará en vigor por aquel período de tiempo, debiendo quedar su recaudación á cargo exclusivo de la Empresa á cuyo fin se harán las gestiones convenientes ante el Poder Legislativo, á efecto de que el ejercicio de la facultad que de recaudar aquella contribución se concede á la Empresa sea legal, quedando sin embargo autorizada la Compañía para disponer de los productos de la repetida contribución desde la fecha del contrato y por el lapso de tiempo señalado.

18.^a Que los concesionarios disfrutaran asimismo del impuesto municipal relativo al ramo de aguas potables, debiendo ser entregada á la Compañía la cantidad á que ascienda aquella como lo permitan las circunstancias de los fondos municipales; pero siempre bajo el concepto de que se enterará en el año fiscal municipal corriente y que durante los diez años se consignará y aprobará dicha partida en todos los presupuestos sucesivos.

19.^a Que el contrato reducido que sea á escritura pública, será debidamente registrado con arreglo á las prevenciones del Código Mercantil.

Tales son Ciudadanos Municipales las bases que en nuestro concepto deben constituir la pauta de que ha de derivarse el contrato que en definitiva haya de celebrarse entre nosotros y el Ciudadano Presidente municipal amplia y competentemente autorizado por esa H. Corporación y bajo la condición de la nueva y posterior aquiescencia á que deberá quedar sujeto así de esa misma H. Asamblea como de la del Superior Gobierno del Estado.

Protestamos nuestros respetos.

Pachuca, Junio 26 de 1888.—*L. Baldy.*—*B. Marín.*

HONORABLE ASAMBLEA:

Benito Marin y Ricardo Honey, éste como cesionario del Sr. Leon Baldy segun así lo acredito suficientemente con el testimonio de la escritura respectiva que en fojas acompaño y pido se me devuelva tomada que fuere razon, por necesitarla para otros usos importantes; en el expediente relativo á la solicitud que se ha elevado á esa H. Corporacion, pidiéndole autorizacion bajo ciertas bases para introducir el agua potable á esta Ciudad, ante la misma R. Asamblea, comparecemos y decimos: que desde que se inició el negocio á que nos contraemos se han venido estudiando por personas competentes comisionadas al efecto por nosotros, los resultados probables de una Empresa que como la de la introduccion del agua á la Ciudad, presenta y ha ofrecido sérias dificultades, en atencion muy particularmente al cuantioso capital que hay que invertirse en su completa realizacion y posterior desarrollo.

Los cálculos hechos, el estudio concienzudo que se ha emprendido y el dictámen de peritos, casi nos habian disuadido de dar cima al asunto; pero hemos querido apurar todos los medios y destruir las dificultades en pró de esta Ciudad cuyo porvenir depende en gran parte del abastecimiento de agua, y creemos haber hallado la solucion de todo inconveniente en la ampliacion de la anterior solicitud relativamente al tiempo por el que la Empresa ha de cobrar y aprovechar la contribucion sobre bultos há tiempo decretada por ese H. Cuerpo.

Ese tiempo será el de quince años en lugar de diez que se pidieron ántes y en ese sentido suplicamos á esa H. Asamblea tenga por adicionada la mencionada solicitud, á fin de que mandándose pasar ésta nueva á las comisiones que tienen los antecedentes, la comprendan al abrir su dictámen sobre el negocio sometido á su estudio ó ilustrado juicio.

Por tanto.

A la H. Asamblea pedimos decreto de conformidad.

Pachuca, Agosto 30 de 1888.—*B. J. Marin.—R. Honey.*

SEÑOR:

A las comisiones unidas de hacienda y aguas que suscriben, se ha mandado pasar, para que sobre ella emitan dictámen, la solicitud que los CC. Leon Baldy y Benito Marin elevaron ante esta H. Corporacion con fecha 26 de Junio del año en curso y que es referente á la autorizacion que piden se les conceda para introducir el agua potable á esta poblacion.

Las comisiones, como lo habrán notado los CC. Municipales, no han querido festinar la resolucion de un asunto de tamania importancia, ya que él cierra el exámen de intereses complejos que es necesario no perder de vista en la cuestion que nos va á caber la honra de debatir próximamente. Es, las comisiones, se han entregado á un estudio concienzudo y reposa á fin de que hasta donde lo permitieran sus débiles esfuerzos, pudieran abfreecer la solucion más acertada en el caso, la que presentará las

HONORABLE ASAMBLEA:

Benito Marin y Ricardo Honey, éste como cesionario del Sr. Leon Baldy segun así lo acredito suficientemente con el testimonio de la escritura respectiva que en fojas acompaño y pido se me devuelva tomada que fuere razon, por necesitarla para otros usos importantes; en el expediente relativo á la solicitud que se ha elevado á esa H. Corporacion, pidiéndole autorizacion bajo ciertas bases para introducir el agua potable á esta Ciudad, ante la misma R. Asamblea, comparecemos y decimos: que desde que se inició el negocio á que nos contraemos se han venido estudiando por personas competentes comisionadas al efecto por nosotros, los resultados probables de una Empresa que como la de la introduccion del agua á la Ciudad, presenta y ha ofrecido sérias dificultades, en atencion muy particularmente al cuantioso capital que hay que invertirse en su completa realizacion y posterior desarrollo.

Los cálculos hechos, el estudio concienzudo que se ha emprendido y el dictámen de peritos, casi nos habian disuadido de dar cima al asunto; pero hemos querido apurar todos los medios y destruir las dificultades en pró de esta Ciudad cuyo porvenir depende en gran parte del abastecimiento de agua, y creemos haber hallado la solucion de todo inconveniente en la ampliacion de la anterior solicitud relativamente al tiempo por el que la Empresa ha de cobrar y aprovechar la contribucion sobre bultos há tiempo decretada por ese H. Cuerpo.

Ese tiempo será el de quince años en lugar de diez que se pidieron ántes y en ese sentido suplicamos á esa H. Asamblea tenga por adicionada la mencionada solicitud, á fin de que mandándose pasar ésta nueva á las comisiones que tienen los antecedentes, la comprendan al abrir su dictámen sobre el negocio sometido á su estudio ó ilustrado juicio.

Por tanto.

A la H. Asamblea pedimos decreto de conformidad.

Pachuca, Agosto 30 de 1888.—*B. J. Marin.—R. Honey.*

SEÑOR:

A las comisiones unidas de hacienda y aguas que suscriben, se ha mandado pasar, para que sobre ella emitan dictámen, la solicitud que los CC. Leon Baldy y Benito Marin elevaron ante esta H. Corporacion con fecha 26 de Junio del año en curso y que es referente á la autorizacion que piden se les conceda para introducir el agua potable á esta poblacion.

Las comisiones, como lo habrán notado los CC. Municipales, no han querido festinar la resolucion de un asunto de tamaña importancia, ya que él encierra el exámen de intereses complejos que es necesario no perder de vista en la cuestion que nos va á caber la honra de debatir próximamente. Ellas, las comisiones, se han entregado á un estudio concienzudo y reposado á fin de que hasta donde lo permitieran sus débiles esfuerzos, pudieran ofrecer la solucion más acertada en el caso, la que presentará las

mayores ventajas al Municipio puesto por la voluntad popular bajo nuestra égida y eficaz cuidado. Las comisiones han partido empero de la idea para todos fundamental, de que la introducción del agua potable es una de aquellas mejoras que están enlazadas íntimamente con la prosperidad y engrandecimiento de la Ciudad, pudiendo decir que ella constituye elemento poderosísimo, que atrayendo inmigraciones crecidas impulsará inconcusamente los ramos de nuestras nacientes industrias, criará obras y acrecentará muy particularmente el de la minería base capital de vida en el Estado.

Aceptado pues el pensamiento en lo general, nuestro estudio ha tenido que versar sobre la forma que debe dársele para llevarlo al terreno de la práctica.

Ya los peticionarios nos indicaban en Junio de este año, las bases bajo las cuales se comprometían á realizar la empresa; bases que posteriormente han modificado, presentando en 30 del mes de Agosto próximo anterior nueva solicitud á este respecto, suscrita por el C. Benito Marin ya relacionado, y el C. Ricardo Honey como concesionario éste de su antecesor el Sr. Baldy en este negocio. Esa solicitud adiciona las proposiciones hechas primero, en el sentido de aumento de tiempo por el que la compañía debe disfrutar la contribucion de bultos, y vamos ya á examinar todas y cada una de las bases propuestas para deducir de este análisis si ellas son justas y apropiadas al objeto que se persigue, sino significan ó entrañan quebrantos notables para el erario municipal, y si ellas, en fin, traducen beneficios mayores que los males pasajeros que ocasionar debe á la referida hacienda municipal, la circunstancia de tener que desprenderse de una contribucion que como la de bultos impuesta recientemente sirve en la actualidad para atender las multiplicadas atenciones del Municipio.

Los solicitantes piden en primer lugar, autorizacion amplia y formal para introducir por sí ó por medio de una compañía que al efecto entablen con el carácter de anónima las aguas potables á esta Ciudad, entubándola en cañerías y distribuyéndola de la manera que despues detallan.

Acerca de esta primera base las comisiones no tienen objecion racional que exponer, y al contrario, la juzgan indispensable para que los peticionarios puedan legalmente dar principio á sus trabajos.

La segunda base establece para aquellos la obligacion de sujetarse en el desarrollo de las obras al plano y presupuesto que formados por el Ingeniero C. José Serrano, acompañaron á la solicitud que venimos examinando.

Con respecto á esto, las comisiones, dado el saber y aptitud reconocidos en el perito de que se trata, no tendrían reparo algun en aceptarla en sus propios términos; pero entienden que debe adicionarse en otros que acaso más tarde redunden en pró de los intereses del Municipio y aun de los mismos empresarios. Pudiera ser en efecto que ántes de dar principio á las obras, se discurriera ejecutarlas con arreglo á nuevo proyecto más económico, y aun saben las comisiones que se han presentado varios

Gobierno del Estado más ó menos aceptables. Pues bien; la cláusula que examinamos debe tener un carácter transitorio á efecto de imprimirle modificaciones en el evento de que pudieran hacerse economías en un nuevo proyecto, para lo cual no será difícil lograr el acuerdo de los interesados con la Municipalidad, ya que en ambos existe el deseo de proporcionar á la Ciudad una mejora á cambio, para los primeros, de moderadas ganancias, y ya que es racional concebir que los mismos empresarios no rehusarán introducir aquellas innovaciones que hagan más económica la ejecución de una obra si ha de dar idénticos resultados. En este sentido admiten las comisiones la base de que se trata.

En cuanto á la 3^a 4^a y 5^a son de tan visible conveniencia, que las comisiones se ocuparán en analizar reservándose por si alguna observacion se les pasare por alto á contestarla á la hora de la discusion.

No sucede lo mismo con respecto á la base 6^a siguiente que desde luego rechazan por creerla peligrosa: la experiencia diaria nos suministra ejemplos prácticos que de leccion deben servir para lo porvenir. En efecto, el lapso de cuatro años que se fija por los interesados para dar principio dentro de ellos, y á contar desde la fecha en que se reduzca á escritura pública el contrato respectivo, es por demás prolongado, y si la empresa debe contar desde luego con los fondos procedentes de la contribucion que se le cede, resultaría una grave complicacion entre los intereses del Municipio y los de aquella, supuesto que si por cualquier motivo las obras quedaban paralizadas ó en estado de inejecucion, surgirían dificultades para resarcirse de los fondos aprontados por la Municipalidad; y aun cuando esto pudiera prevenirse atendiendo á cauciones que pudieran exigirse á la compañía, todavía quedaría en pié el temor de que la obra cayera en desprestigio, considerándose en público como una de tantas maliciosas especulaciones, perdiéndose la oportunidad de darle hoy cima, estrechando á los interesados á ello por todos los medios racionales que puedan ponerse en juego, y que conduzcan á la realizacion segura de las varias veces referida obra. Si la contribucion se ha de percibir desde el momento en que se reduzca á escritura pública el convenio, las obras deben principiar seis meses á más tardar, á partir de aquella fecha en lo que entendemos no hay dificultad, supuesto que si bien se tendrá que mandar construir por los interesados la tubería de hierro y tal vez necesiten tiempo para organizar la compañía caso que se propongan establecerla, el plazo señalado es en nuestro concepto suficiente para el arreglo de ambos extremos, ó por lo ménos para contar con los materiales necesarios que la empresa cuidará de ir acopiando.

Necesitábase tambien fijar otra fecha importante cual es la en que debe la compañía concluir sus trabajos, fecha importantísima decimos porque á partir de ella debe nacer el derecho que esta Corporacion tenga para exigir de quien corresponda las responsabilidades que se originen por falta de cumplimiento de este contrato al tiempo que se fije para que queden concluidas las obras. Ese tiempo creemos que debe ser el de tres años que estimamos como suficientes en el caso.

Además es todavía preciso fijarse en una circunstancia que no debe dejarse pasar desapercibida y que consiste en la garantía que deben prestar los empresarios por los fondos que van á manejar ó más bien dicho, á administrar y apropiarse y que serán productos de la contribucion sobre bultos de que el Municipio se desprende.

Por ahora creemos bastante la responsabilidad personal de los Sres. Honey y Marin, responsabilidad inherente á la naturaleza del contrato que con ellos se celebrará bajo las bases que venimos estudiando; pero responsabilidad que debe asegurarse de otra suerte, caso que dichos interesados traspasen la concesion á terceras personas ó compañías. Para este evento es necesario prescribir en la escritura, que la fianza será de persona abonada ó que consistirá en hipoteca por una cantidad igual á la que por término medio produzca la contribucion en un quinquenio, ó si se quiere igual al producido del impuesto en el mismo intervalo de tiempo calculado á juicio del Gobierno al sometérsese este dictámen á su aprobacion.

Sobre las cláusulas 7^a, 8^a, 9^a y 10^a las comisiones no tienen objecion que hacer; porque les parece equitativo acceder á lo solicitado en ellas, si bien no pueden ocuparse de lo relativo á la renta del timbre por no estar en sus facultades dispensar el uso del timbre, aunque creen por lo demás que esta H. Asamblea no tendrá inconveniente en promover en obsequio de la realizacion del pensamiento objeto de este estudio, todo aquello que fuere más eficaz para lograr la aquiescencia de los poderes públicos que deben intervenir atenta la naturaleza y tendencias de un negocio como el presente.

La cláusula 11^a fija el tiempo que debe permanecer en poder de la empresa la obra, y detalla los aprovechamientos y circunstancias anexas y propias del dominio temporal á que aquella queda sujeta. Sometemos la cuestion de tiempo al razonado criterio de esta Corporacion, porque ella es de meras apreciaciones; y por nuestra parte aceptamos el período de cincuenta años, para que al fin de él, sea de la exclusiva propiedad del Municipio la obra con las limitaciones que se enumeran en la misma cláusula, y que pueden considerarse comprendiendo objetos distintos á lo relativo á la introduccion del agua, como por ejemplo, pequeños molinos ú otras industrias á quienes no pueden hacerse depender para su extincion del período de tiempo que se fija para el aprovechamiento de la obra por los solicitantes; máxime cuando tienen noticia las comisiones de que la fuerza motriz de la agua es casi nula y de ninguna importancia.

De la cláusula 12^a á la 15^a, se contienen prevenciones que son consecuencia forzosa de la planteacion de la obra, como la apertura del piso de las calles, caminos y puentes, desvio de albañales etc., si bien se estipula que deberán recomponerse desde luego, y cuando cese la necesidad de tales obras. Se previene que todos los empresarios y accionistas de la obra, serán considerados como mexicanos, como medio seguro y expedito de exigir responsabilidades; y se establece que la H. Asamblea coadyuvará con los interesados para alcanzar los efectos de la cláusula 15^a en la que

entienden las comisiones, no puede haber dificultad por su parte; animada como lo suponemos está del deseo de ver realizada una mejora hace tanto tiempo anhelada.

Referentémente á la cláusula 16^a creemos que ántes de otorgarse el contrato en escritura pública como lo indican los peticionarios, deben someterse previamente las bases que estudiamos á la aprobacion del Superior Gobierno del Estado, y gestionarse lo conveniente ante el poder legislativo, á fin de no exponerse á emergencias que pudieran sobrevenir y que convertirian en inefectivo el contrato. Este debe reducirse á escritura pública, luego que la H. Cámara de diputados expida si á bien lo tiene, el decreto respectivo.

Tócanos ya examinar la parte más interesante de este asunto, encarnada en la cláusula 18^a cuya ampliacion fué objeto de la solicitud última de los señores Honey y Marin. En esa cláusula se establece que los concesionarios disfrutaran por el término de 15 años de la contribucion sobre bultos; que podran administrarla y aprovecharla para invertirla en el objeto á que se destina, y que para esto se promoverá lo conveniente á fin de que quede el impuesto con el carácter de especialidad que exige la índole del negocio de que se trata.

No es para nadie un secreto la historia del origen de la contribucion sobre bultos: ella debia destinarse al objeto que nos ocupa y bajo este concepto no solamente no fué rechazada ó vista con disgusto por los causantes, muy al contrario, se acogió con aplauso por todas las clases de la sociedad en particular por el gremio de comerciantes que directamente la soportan y que hoy se relusan á satisfacer, porque por circunstancias que no son de mencionarse aquí por no ser objeto de este dictámen, tuvo que aplicarse y se aplica á otras atenciones urgentes del Municipio.

En realidad de verdad, este no podria decretar la predicha contribucion con el carácter especial, porque se lo prohíbe la ley, así es que él, sin incurrir en responsabilidad alguna ha podido como lo ha verificado, hacer que figure en sus presupuestos anuales con la generalidad de su aplicacion. Es cierto que ella ha salvado de varias dificultades económicas á las areas municipales; pero hoy por hoy, estamos en el deber de introducir toda clase de economías en la administracion municipal, atendiendo á que esa contribucion de que tratamos es de reciente creacion y no ha sido de la que ha dispuesto el Municipio en épocas anteriores en que siguiendo un sistema de racionales economías ha podido atender á los gastos de aquella.

Por otra parte, ante la importancia de la obra que se proyecta, no debemos retroceder, sino escogitar la manera de adunar y administrar bien, introduciendo el orden, disminuyendo, ó suprimiendo mas bien dicho, empleados inútiles y procurando arbitrar nuevos recursos dentro de la órbita de nuestras facultades.

Para fundar con relacion á la obra la cesion de la contribucion de que se trata, es preciso convenir en que ella exige cuantiosos gastos en su establecimiento y administracion posterior; y en que vista con simpatía por

los que van á contribuir á ella que son los introductores de efectos, se le quita el carácter de odiosa que hoy tiene, por no emplearse en su objeto.

Ademas y para tranquilizar nuestro ánimo hay que tener presente que ese dictámen va á someterse á la consideracion y estudio de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, quienes no dudamos depurarán el asunto en lo que esta honorable Asamblea pudiera haber incurrido en error y error disculpable dado el afán que indudablemente tiene por ver realizada la obra á que nos referimos.

Las comisiones, pues, no tienen inconveniente en consultar se acceda á lo pedido, tanto mas, cuanto que ya antes dejan expuesto que no será difícil presentar nuevo proyecto menos oneroso para la introduccion de las aguas en cuyo caso, puede reducirse el tiempo por el que los concesionarios hayan de disfrutar de la contribucion.

Por último y sobre este punto, debemos aun decir que en los presupuestos del Municipio para el ejercicio del año fiscal venidero no debe figurar la partida relativa á la contribucion sobre bultos en el de ingresos; porque ó se aprueba este dictámen por el Ejecutivo del Estado y la honorable Legislatura toma en consideracion los proyectos relativos de que dejamos hecho mérito y que se relacionan con el impuesto, ó no. Si lo primero la contribucion no puede figurar como ingreso; y si lo segundo entonces se pedirá la admision al presupuesto de ingresos ya citado á fin de que se siga disfrutando del impuesto por el Municipio.

Hay que advertir tambien que en el primer evento la contribucion se cederá á la empresa á partir del primero de Enero del año entrante de 1889, y que por lo mismo la escritura debe tirarse en los últimos dias de Diciembre ó bien expresarse en ella que el contrato surtirá sus efectos desde el dia primero de Enero ya citado, siendo la razon de esto, la de no poder modificarse los presupuestos de ingresos y egresos municipales en actual ejercicio.

Réstanos examinar las dos bases últimas del proyecto: 18.^a y 19.^a

No creen las comisiones necesario ceder á la empresa la cantidad que anualmente se presupueste para reposicion de acueductos por ser insignificante; de manera que suprimen de la lista esa cláusula, y con respecto á la siguiente no tienen observacion que hacer.

Hemos emitido nuestra muy humilde y desautorizada opinion en un negocio de indiscutible importancia: hemos para ello prescindido de toda consideracion personal, de toda influencia estraña á lo que nuestros deberes nos dictan, consultando solo el interes del Municipio: toca á esa dignísima Asamblea desvanecer los errores en que habremos incurrido y resolver lo que conveniente estime en cuestion de tan alta importancia.

Sala de comisiones de la Asamblea. Pachuca, Septiembre 21 de 1888.

—Antonio Tellez.—Manuel Cravioto.—Juan Barona.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Tribunal Superior de Justicia.—Estado de Hidalgo.—Segunda Sala.—Aviso.—Sr. Lic. Francisco Araujo.—En el expediente que se instruye en averiguacion del extravío de la causa que se formó en el juzgado de primera instancia de Molango contra Manuela Lara, por seducción de un hijo de familia, la segunda sala de este Superior Tribunal, con fecha treinta y uno (31) de Agosto último, proveyó el auto siguiente:

“Visto este expediente instruido en averiguacion del extravío de la causa que se formó en el juzgado de primera instancia de Molango, contra Manuela Lara, por seducción de un hijo de familia. De conformidad con el pedimento Fiscal y con arreglo á los art. 151 y 152 del código de procedimientos en materia criminal: Primero. Se declara no haber mérito para iniciar un procedimiento en contra de los jueces sustitutos de Molango y Metztlán. Segundo. Compúlsese testimonio de lo conducente del informe rendido por el Lic. Francisco Araujo y remítase al juez de primera instancia de Molango, á fin de que proceda á la reposicion de la causa contra Manuela Lara, por seducción de un hijo de familia. Tercero. Hágase saber y previa citacion remítase este expediente á la primera Sala para su revision. Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Sres. Magistrados que forman la segunda Sala del Superior Tribunal de justicia del Estado. Doy fé.—Melgarojo.—Ortega.—Gómez.—Juan Magnoni, Secretario.”

Lo que se hace saber á Ud. por medio del presente para que surta los efectos legales Pachuca, Septiembre 1^o de 1888.—Juan Magnoni, Srio.

224—3—2

Tribunal Superior de Justicia.—Estado de Hidalgo.—Segunda Sala.—Aviso.—Sr. Lic. Francisco Saenz Enciso.—En el expediente informativo que se instruye contra Ud., como juez de primera instancia del distrito de Tulancingo, sobre responsabilidad que le exige el C. Lic. Mariano Rodriguez Veytia, como apoderado de D. Juan Zenteno; la segunda Sala de este Superior Tribunal, con fecha cinco del actual decretó lo siguiente:

“No habiendo pedido el Ciudadano Fiscal en este expediente entréguesele por seis dias. Notifíquese.—Rúbrica del Magistrado semanero.—Magnoni.”

Lo que hago saber á Ud. por medio del presente que surtirá los efectos legales. Pachuca, Septiembre 8 de 1888.—Juan Magnoni, Secretario.

222—3—2

Tribunal Superior de Justicia.—Estado de Hidalgo.—Segunda Sala.—Aviso.—Sr. Lic. Eduardo E. Vergara.—En el expediente informativo que se instruye contra Ud. como ex-juez de primera instancia del Distrito de Metztlán, por amenazas y ultrajes de que se queja D. Antonio Garrido; la segunda Sala de este Superior Tribunal, decretó lo siguiente:

“Pachuca, Septiembre seis (6) de mil ochocientos ochenta y ocho (1888).—Dése vista de este expediente al Ciudadano Fiscal, al acusador Antonio Garrido, al acusado Lic. Eduardo E. Vergara y al defensor que éste nombre; y se señala para la vista la audiencia del dia seis (6) del entrante Octubre, á las diez de la mañana, haciéndose la notificacion respectiva al expresado Vergara, en los términos prevenidos en el art. 63 reformado del código de procedimientos en materia criminal.—Rúbrica del Magistrado semanero.—Magnoni.”

Lo que se hace saber á Ud. por medio del presente que surtirá los efectos legales. Pachuca, Septiembre 10 de 1888.—Juan Magnoni, Secretario.

223 3 2

Eduardo Suarez, Notario Público. — Distrito de Ixmiquilpan. — Un timbre de 50 centavos. — En el juicio hipotecario que sobre pesos sigue el Sr. Persi Schacht, contra el ciudadano Luis G. Acosta, el señor Juez de primera instancia del Distrito que conoce de él, ha mandado se saquen nuevamente á remate los terrenos nombrados "Engavi y Martinez," situados en este municipio en el barrio del Carrizal, y lindan el primero por el Oriente, con el camino del Cardonal; por el Poniente, con el camino de San Nicolás; por el Sur, con el arroyo de San Nicolás y por el Norte con milpa de los señores Rafael Varela y N. Arias. El segundo linda por el Oriente, con terrenos de Don Vicente Martinez; por el Poniente, con el camino del Cardonal, por el Sur con el camino de San Nicolás, y por el Norte, con propiedad de Crescencio Baena, disponiéndose se hagan las publicaciones por tres veces consecutivas en el periódico "Oficial," del Estado, y "El Pensamiento," que se publica en la ciudad de Zimapan, señalándose para la almoneda en calidad de remate, las diez de la mañana del día ocho del entrante Octubre, y sirviendo de base para dicho remate la cantidad de setecientos treinta y cinco pesos, precio de valúo.

Lo que se hace saber al público para que las personas que pretenden hacer postura, concurren el día señalado al Juzgado de primera instancia del Distrito, que será á donde se verifique el remate.

Ixmiquilpan Setiembre primero de mil ochocientos ochenta y ocho. = Eduardo Suarez, N. P.

221 = 3 — 2

Juzgado de 1^a instancia del distrito de Zimapan. — Un timbre de 50 centavos. — Aviso. — En la seccion segunda del intestado del Sr. Nestor Martinez vecino que fué de esta ciudad, cuyos autos se hayan radicados en este juzgado, ha mandado el ciudadano Lic. Aurelio Vargas juez de 1^a instancia de este distrito, por auto de fecha diez y ocho del corriente y conforme al art. 3,980 del código civil del Estado, se citen por el "Periódico Oficial" del mismo y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, á los legatarios y acreedores de dicho intestado, para que concurren, si quieren, á la formacion de inventarios. Se hace saber al público para sus efectos.

Zimapan, Agosto 21 de 1888. = Demetrio Ibarra, secretario.

216 3 3

Juzgado de 1^a Instancia del Distrito de Molango. — Un timbre de 50 centavos. — Edicto. — En los autos de la testamentaria del finado D. Modesto Cano vecino que fué de esta Cabecera, de los que conoce el Lic. Victor A. del Rosal, Juez de 1^a instancia de este Distrito, hay dos que á la letra dice:

"Molango, Abril veinticinco de mil ochocientos ochenta y ocho. — Vista la aceptacion y protesta hecha por los ciudadanos José y Sabás A. Velasco en cuanto á los cargos que se le ha conferido por este Juzgado de tutor y curador interinos de los menores Aurelio, Guadalupe, Moisés y Castulo Cano, debia de discernirseles y se les discierne el cargo con fundamento de los artículos 2061, 2062, y 2067 del Código de procedimientos civiles, confiriéndoles todas las facultades é imponiéndoles todas las obligaciones á los mismos cargos consiguientes con relevacion de fianza, para lo cual el suscrito Juez interpone el ejercicio de su autoridad y este judicial decreto en cuanto baste y en derecho hubiere lugar. Hágase saber, registrese en el libro respectivo y publíquese en los periódicos "Oficial" del Estado, y "Diario del Hogar" de la ciudad de México. Lo mandó y firmó el C. Juez, Damos fé = Victor A. del Rosal. = A. — Emiliano Martinez. = A. — Jesus M. Reyes."

"Molango, Mayo cuatro de mil ochocientos ochenta y ocho. = Visto el nombramiento hecho por la menor Severa Cano de tutor y curador de ella en las personas de los ciudadanos José y Sabás A. Velasco para que la representen en el juicio de esta testamentaria así como la aceptacion de los nombrados y su protesta de desempeñar fiel y cumplidamente sus respectivos cargos, conforme á lo dispuesto en el artículo 525 del Código civil y en los 2060, 2061 y 2062 del de procedimientos civiles, se discierne á dicho ciudadano Jose Velasco el expresado cargo de curador interino de la menor Severa Cano y el ciudadano Sabás A. Velasco el de tutor tambien interino de la misma menor, ambos con relevacion de fianza y confiriéndoles cuantas facultades fueren anexas á sus cargos conforme á derechos é imponiéndoles las obligaciones consiguientes. Hágase saber: registrese en el libro respectivo y publíquese este auto en los periódicos "Oficial" del Estado, y "Diario del Hogar," de la ciudad de México y fecho dese cuenta. El ciudadano Juez lo mandó y firmó. Damos fé = Victor A. del Rosal. = A. — Emiliano Martinez. = A. — Jesus M. Reyes."

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente para su publicacion en el "Periódico Oficial" del Estado.

Molango, Agosto 18 de 1888. — G. Ramirez, Secretario.

228 — 3 — 2

Juzgado 2^o de 1^a Instancia del Distrito de Pachuca. — Un timbre de 50 centavos. — Convocatoria. — En los autos sobre intestado del Sr. Jacinto Gutierrez, el C. Lic. Francisco Valenzuela Juez 2^o de 1^a Instancia de este Distrito, que conoce de ellos, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán en el periódico "Oficial" del Estado y en otro de mayor circulacion, á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro de treinta dias contados desde la tercera publicacion en el periódico "Oficial."

Pachuca, Setiembre 17 de 1888. = Ricardo P. Tagle, notario público.

226 3 2

Juzgado de 1^a instancia de Ixmiquilpan.—Un timbre de 50 centavos.—En los autos de intestado del Sr. Manuel de la Torre que se sigue en este juzgado se ha provido un auto que en conducente dice:

"Ixmiquilpan, Agosto 13 de 1888.—Se ha por radicado en este juzgado el juicio de intestado del Sr. Manuel de la Torre y por admitido el demanda en cuanto ha lugar en derecho. Por edictos que se publicaran en esta ciudad en los lugares de costumbre y avisos que se publicarían tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, convóquense a las personas que se crean con derecho a la herencia para que dentro de 30 días contados desde la publicación de los avisos se presenten en este juzgado a deducirlo, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho..... Lo decreto y firmo el C. Lic. Francisco S. López, juez de 1^a instancia del distrito. Doy fe.—Francisco S. López.—Luis M. Flores, Srio."

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue a noticia de quienes correspondía se publica el presente. Ixmiquilpan, Agosto 27 de 1888.—Luis M. Flores, secretario.

217—3—3

Jesus Silva, Notario Público.—Distrito de Puebla.—Edicto.—Por disposición del Sr. Juez 2^o de 1^a instancia de este Distrito, Lic. Francisco Valenzuela, se va a proceder al remate de dos casas pertenecientes a la intestamentaria de Doña Trinidad Camacho, ubicadas la primera en la calle de Hidalgo número 28 y la segunda que no tiene número en la 6^a calle de Ocampo en esta Ciudad, sirviendo de base los precios de setecientos veinticinco pesos; y setecientos veintitres treinta centavos respectivamente; y ha señalado el mismo señor Juez el día veintidos del corriente a las once de la mañana para la única almoneda con calidad de remate.

Lo que se hace saber para los que deseen hacer postura, acudan a la Notaria del suscrito en donde se les ministrará los datos de auto.

Puebla, 14 de Septiembre de 1888.—Jesus Silva, Notario Público.

219—3—2

Juzgado de 1^a Instancia del Distrito de Huichapan.—Un timbre de 50 centavos.—En los autos sobre intestado del Sr. Faustino Rivera, vecino que fue del municipio de Chapantongo, el C. Lic. Manuel Mateos, Juez interino de primera instancia del Distrito, que conoce de ellos, ha mandado se publiquen edictos en los periódicos "Oficial" del Estado, "Diario del Hogar" que va a luz pública en México, de diez en diez días, convocando a todos los que se crean con derecho a los bienes yacentes, para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la fecha del último edicto, apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho sino lo verifican; y que se hagan en dicha ciudad y en el lugar de la muerte del autor de la herencia las publicaciones respectivas.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Huichapan, Setiembre 4 de 1888.—José M. Chavez Nava, Srio.

220—3—2

Juzgado de 1^a Instancia de Atotonilco el Grande.—Un timbre de 50 centavos.—Edicto.—En los autos del intestado a bienes de la Sra. Cayetana Barranco de Chavez, el C. Lic. Adolfo Dessantis, Juez Constitucional de primera instancia de este distrito, que conoce de ellos, ha mandado con fecha seis del actual se convoque por medio de edictos que se publicarán tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado, y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, así como por avisos que se fijarán en los parajes públicos de costumbre, a las personas que como herederas ó acreedoras se consideren con derecho a los bienes yacentes para que en el término de treinta días contados desde la última publicación oficial comparezcan en este Juzgado a deducir el que les corresponda; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el "Diario del Hogar," expido el presente.

Atotonilco el Grande en el Estado de Hidalgo, Septiembre 17 de 1888.—Doy fe Jesus Vallojo, Secretario.

220—3—1

Juzgado de 1^a Instancia del Distrito de Tula.—Un timbre de 50 centavos.—Edicto.—En los autos promovidos ante este Juzgado por la Sra. Rutilia Gonzalez denunciando el intestado de Don Serapio Tavera obra un auto que en lo conducente dice:

"Tula diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho. Por presentado con los documentos que acompaña. Se dá por radicado en este juzgado el juicio de intestado de D. Serapio Tavera vecino que fue de Chapantongo.....por edictos que se publicarán de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado, y "Monitor Republicano," convóquese a las personas que se juzguen con derecho a los bienes a fin de que se presenten en este Juzgado a deducirlo en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación, apercibidas de que sufrirán el perjuicio que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.....El C. Lic. Pedro Barreiro Juez de 1^a Instancia del Distrito lo proveyó y firmó. Doy fe—Barreiro.—Una rúbrica.—Félix J. Rojas, Secretario.—Una rúbrica."

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Tula de Hidalgo, a 18 de Septiembre de 1888. = Félix J. Rojas, Secretario.

222—3—1

Juzgado de 1.^o del Distrito de Molango.—Edicto.—En los autos sobre intestado del Sr. Antonio Cortés vecino que fué de la Ranchería de Ixcotla de este municipio. el ciudadano Lic. Víctor A. del Rosal Juez de primera instancia del distrito, ha mandado se publiquen edictos en los periódicos "Oficial del Estado, y "Diario del Hogar," de la ciudad de México de diez en diez días, convocando á los que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la última publicación oficial; apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.

Y para su publicación en el periódico "Oficial," del Estado, se expide el presente.
Molango, Agosto 15 de 1888.—G. Ramirez, secretario.

231—3—1

Remates.

Administracion de Rentas de Ixmiquilpan.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—No habiéndose presentado persona á hacer postura al potrero embargado por adendo de contribuciones causadas por la testamentaria de la Sra. Maria Ignacia Callejas; se convoca de nuevo postores por medio del presente á fin de que tenga efecto el remate, el dia 25 del presente mes á las diez de la mañana, en la Administracion de Rentas de este Distrito, haciéndose la deducción que marca el artículo 1639 del Código de Procedimientos civiles. El valor de dicho potrero es el de \$2,000 00 es. y está situado en el municipio de Alfajayucan, sus linderos son: por el Oriente con terrenos del ciudadano Felipe Callejas; Norte, con terrenos de Mancillas; Poniente, con terrenos del ciudadano Juan Chavez, y Taxthó, y Sur con terrenos de San Antonio su extension será aproximadamente como de veinte caballerías de tierra.

Lo que se hace saber para que los deseen adquirir dicha finca, pasen al lugar, dia y hora señalado con el efectivo correspondiente á hacer postura legar.

Ixmiquilpan, Septiembre 1.^o de 1888.—Enrique Gutierrez.

225—3—2

Administracion de rentas de Actópan.—Aviso.—Por adendo de contribuciones directas tiene embargados esta Administracion dos terrenos pertenecientes al C. Juan Camargo, situados en la Vega de Lagumilla, del municipio de San Salvador; siendo su cabidad como de tres fanegas de sembradura.

Por el presente se pone en conocimiento del público, á fin de que, los que deseen su adquisicion, pasen á esta misma oficina el 29 del presente, de 9 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde, á hacer sus posturas conforme á la ley; en la inteligencia que el valor de los expresados terrenos, es la suma de \$216.

Actópan, Septiembre 6 de 1888.—José Luis Lechuga.

229 3 2

Interesante.

En virtud de haber fijado su residencia en la Capital de la República, el Sr. Don José Ruiz, que era mi apoderado, me he visto en la necesidad de revocarle el poder que le conferí por escritura que otorgó en esta ciudad, el Notario público Don Julio Armiño, sin que esta determinacion envuelva en manera alguna desconfianza de mi parte hácia el Sr. Ruiz; pues muy al contrario reconozco los servicios que con acierto me prestó durante el tiempo que desempeñó el mandato referido.

Pachuca, Septiembre 18 de 1888.—Francisco Rosales.

227—3—2